

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE informando que la parte demandante, tenía hasta el 15 de Enero de 2024 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 12 de Febrero de 2024.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 263
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00774

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente Demanda Verbal de Resolución de Promesa de Compraventa de Bien Inmueble, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 2875 notificado por estado el día 15 de Diciembre de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Conforme a lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE promovida a través de apoderado por el señor MARIO GENTIL ORDOÑEZ PALECHOR en contra del señor HECTOR ELI GRISALES CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.946.928 por no haber sido subsanada.
- 2.-DEVUELVA sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

